

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0789-1P03-23

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|--|--|--|
| 1 Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para armonizar el Tratado de Comercio de Armas con la legislación nacional. | |
| 2 Tema de la Iniciativa. | Defensa Nacional. | |
| 3 Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ricardo Villarreal García e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. | |
| 4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. | |
| 5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 22 de noviembre de 2023. | |
| 6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 14 de noviembre de 2023. | |
| 7 Turno a Comisión. | Defensa Nacional. | |

II.- SINOPSIS

Contemplar entre las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, a vehículos blindados de combate, misiles y lanza misiles, así como helicópteros de ataque, que no contravenga el Derecho Internacional Humanitario, así como sus principios generales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|--|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS | DECRETO | |
| | ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS INCISOS G), H) Y K) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: | |
| Artículo 11. Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: | , | |
| a). a f) | a) Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial. | |
| | b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores. | |
| | c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223., 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos. | |
| | d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres. | |
| | | |



- **g)** Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de g) Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, provectiles y municiones.
- h) Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, h) Proyectiles-cohete, misiles y lanza misiles, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i). a j). ...
- **k)** Aeronaves de guerra y su armamento.
- I). ...

- e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
- f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargadores con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.
- combate con sus aditamentos, vehículos blindados de combate, accesorios, proyectiles y municiones.
- torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
- i) Bayonetas, sables y lanzas.
- j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la querra naval y su armamento.
- k) Aeronaves de guerra y su armamento, así como helicópteros de ataque.
- 1) Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.



| En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra. | En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra, que no contravenga el Derecho Internacional Humanitario, así como sus principios generales. |
|--|--|
| ••• | |
| | TRANSITORIO |
| | ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

Juan Carlos Sánchez.